



El derecho a la seguridad frente al derecho a la protesta social: ¿un problema constitucional?

TC. (R) Manuel Guillermo Carrascal Jácome
Docente Investigador Escuela Superior de Guerra

Teniente Coronel (R), Doctorando en Derecho de la Universidad Libre, Magister en Seguridad y Defensa de la ESDEG, Abogado de la Universidad Militar, Docente Investigador ESDEG.

Foto: <https://elcomercio.pe/mundo/latinoamerica/colombia-ivan-duque-saca-tanques-y-los-militares-a-las-calles-y-atiza-el-malestar-de-las-protestas-reforma-tributaria-noticia/>

En Colombia se presentan desde 2019 protestas sociales que han escalado progresivamente, con un paréntesis corto durante la primera etapa de la pandemia del Covid-19, pero que se recrudece en el peor pico de la misma. Parece una manifestación general de descontento por la desigualdad, la falta de oportunidades laborales, el poco acceso a la educación de calidad, el desmejoramiento de las condiciones de los pueblos indígenas, la explotación de los trabajadores que se sienten oprimidos y mal pagos y la difícil situación de los campesinos, entre otros problemas socioeconómicos. En su conjunto, la manifestación masiva de toda esta problemática ha sido absorbida por un comité del paro que se ha apropiado y endilgado las banderas de lucha de estos variados gremios y asociaciones colombianas, no obstante obedecer a intereses políticos que manipulan este descontento apoyados en el desacuerdo con la necesaria reforma económica propuesta por el actual gobierno.

En el presente artículo, que expresa los resultados alcanzados en la investigación de enfoque cualitativo realizada durante el año 2021 por parte del grupo de investigación en Derechos Humanos, DICA y Memoria Histórica de la Escuela Superior de Guerra, se analiza el derecho a la seguridad frente al derecho a la protesta social, intentando resolver la pregunta problema ¿prima el derecho a la protesta de unos ciudadanos sobre el derecho a la seguridad

y tranquilidad de los demás? El objetivo planteado es demostrar que la protesta social, aunque derecho constitucional, no debe sobrepasar el derecho a la seguridad y tranquilidad de los demás ciudadanos, para ello la Constitución establece unas instituciones y herramientas jurídicas que permiten garantizar esa seguridad y tranquilidad sin que se afecte el derecho a la protesta, así como la protesta pacífica como actividad colectiva solo limita temporalmente otros derechos de la mayoría, sin desconocerlos, como el derecho a la movilidad y la seguridad.

La protesta social como derecho

La democracia parte de esas libertades que le permite a los seres humanos discutir las formas en que se gobiernan; la humanidad en su proceso

histórico ha logrado mejorar las condiciones de vida gracias a los acuerdos y consensos que se logran mediante el proceso democrático, pero esto se ha logrado gracias a no callar las injusticias, a la permanente acción deliberada para que el pueblo alcanzara a ser reconocido como soberano y llegar a consolidar un Estado de Derecho en el cual prima la ley, la división de los poderes y el reconocimiento de la propiedad privada y la oferta de bienes públicos para el beneficio de todos, mediante la participación política de los ciudadanos en las decisiones que orientan el camino de la nación. (Gargarella, 2011)

Pero en no pocas ocasiones minorías que integran la sociedad se ven afectadas por esas decisiones políticas, que pueden no atender los problemas socioeconómicos,

“El objetivo planteado es demostrar que la protesta social, aunque derecho constitucional, no debe sobrepasar el derecho a la seguridad y tranquilidad de los demás ciudadanos, para ello la Constitución establece unas instituciones y herramientas jurídicas que permiten garantizar esa seguridad y tranquilidad sin que se afecte el derecho a la protesta, así como la protesta pacífica como actividad colectiva solo limita temporalmente otros derechos de la mayoría, sin desconocerlos, como el derecho a la movilidad y la seguridad”.



de manera que acuden a las acciones colectivas para lograr reivindicar sus derechos afectados por variadas necesidades básicas insatisfechas, recurriendo dentro de esas acciones colectivas a lo que se conoce como la protesta social. Así, la protesta social se reconoce como un derecho constitucional que permite a los ciudadanos mediante un acto de comunicación a la administración, expresar su descontento para buscar soluciones a esas necesidades individuales o colectivas que consideran se encuentran afectadas. De manera que se estima que la protesta es un tema que interesa a la teoría de la democracia, a la teoría de los derechos, al constitucionalismo e incluso a las teorías de justicia. (Gargarella, 2012)

La protesta social se constituye en un llamado al Estado de parte de la sociedad para garantizar derechos vulnerados, de manera que contiene la manifestación motivada de una situación de necesidad, que requiere atención por parte del gobierno local, regional o nacional. Por estas circunstancias la protesta se considera un derecho asociado con otros, como el de libertad de asociación, de reunión y expresión, la cual debe ser protegida en las democracias, al ser valores necesarios para ser considerado un Estado como tal, además de ser una manifestación pluralista de la sociedad que permite muchas veces el control de la gestión pública que busca a la vez evitar la extralimitación de funciones o al menos controlarla. Por último, la protesta permite a grupos minoritarios elevar su voz, al no contar con otros recursos,

para que sus legítimos reclamos se ubiquen en igualdad de oportunidad de ser atendidos por los decisores políticos que generalmente representan grupos mayoritarios y que en Colombia se encuentran plasmados en los *Artículos 20 y 37* constitucionales. (Cruz, 2015)

La Corte Constitucional colombiana en sentencia T-456 de 1992 señaló que la protesta social es manifestación del derecho de reunión y manifestación, pero la misma debe encontrarse dentro de las vías pacíficas, de manera que no es un derecho absoluto, por el contrario presenta límites a su ejercicio que se materializan dándole alcance al concepto amplio de vías pacíficas, aspecto en el cual se concentra la discusión planteada por la personería de Medellín cuando publica el artículo "Protesta



Social: entre derecho y delito en el año 2011”, en donde afirma que el concepto de vías pacíficas se debe entender cuando no se afectan los derechos a la vida y la libertad, pero no los demás derechos. (Personería de Medellín, 2011)

Además, en la sentencia de la Corte Constitucional 024 de 1994 se enfatiza en el derecho de reunión:

[...] que ha sido concebido como una libertad pública fundamental pues constituye una manifestación colectiva de la libertad de expresión y un medio para ejercer los derechos políticos. Esta libertad es la base de la acción política en las campañas electorales y también de los movimientos cívicos u otras manifestaciones legítimas de apoyo y protesta. (Corte Constitucional de Colombia, 1994)

Límites a la protesta social

Pero estas acciones colectivas de la protesta ocasionan afectaciones a los demás ciudadanos, que también cuentan con derechos constitucionales los cuales se ven limitados temporalmente, incluso en los casos en que la protesta no trasciende a acciones violentas, ocasionando tensiones sociales y requiriendo

“Pero en no pocas ocasiones minorías que integran la sociedad se ven afectadas por esas decisiones políticas, que pueden no atender los problemas socioeconómicos, de manera que acuden a las acciones colectivas para lograr reivindicar sus derechos afectados por variadas necesidades básicas insatisfechas, recurriendo dentro de esas acciones colectivas a lo que se conoce como la protesta social”.



Foto: <https://www.facebook.com/FuerzaAereaCol/photos/2138738616258302>



Foto: <https://www.facebook.com/FuerzasMilitaresColombia/photos/4363366757032504>

de las autoridades acciones para conservar el orden y garantizar a la comunidad la protección de los bienes públicos y privados, a fin de garantizar la paz y la justicia. Este aspecto considera que la protesta debe tener límites, debe ser normalizada para que su desarrollo se garantice dentro de las vías pacíficas, de tal modo que en Colombia ello ocurre mediante la *sentencia T-456*, reafirmado en la *sentencia C-024 de 1994*, en la que la Corte Constitucional ha sentenciado que es el legislador quien establece esos límites para el ejercicio del derecho a reunión y manifestación.

La razón de establecer el límite a la protesta solo mediante la ley y no por medio de acciones administrativas o de policía se encuentra consagrada en el mismo fundamento constitucional en el momento de su creación, puesto que fue:

La Asamblea Nacional con el criterio de extender el ámbito de las libertades, la que en la Comisión Primera de la Constituyente le dio un contenido menos restrictivo al derecho de reunión, que es fundamental en la vida política y social del país. Al decir la norma que "toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente", se evita consagrar en la propia Carta, las restricciones de policía que las prescriben. El ejercicio de los derechos debe tener consagración tan nítida en la Carta Política, que antes de las talanqueras

u obstáculos para el ejercicio aparezca la expresión nítida de su contenido. (Asamblea Nacional Constituyente, 1991)

De manera que atendiendo este mandato constitucional se establece que para el desarrollo de toda actividad de reunión y manifestación se debe informar a la autoridad, de manera que se permita el desarrollo pacífico de estos derechos para garantizar la menor afectación al resto de la comunidad. Existe una discusión legal con relación a este aspecto, si se debe informar o solicitar permiso o autorización, puesto que la *Ley 1453 de 2011* de Seguridad ciudadana señala la necesidad de un permiso, pero esta discusión debe ser tratada mediante demanda constitucional del *Artículo 44* de esta ley, toda vez que la misma Corte Constitucional, como ya se mencionó, autorizó al Congreso la regulación del derecho de reunión y manifestación y la ley procura precisamente esta regulación.

Lo que sí interesa es que las reuniones y manifestaciones

deben transcurrir pacíficamente y sin alterar el orden público de los demás ciudadanos, respetando los bienes públicos y privados, por ello la *Ley de Convivencia Ciudadana* es necesaria para que sin restringir los derechos fundamentales a la protesta social, se logre garantizar el mantenimiento del orden público, que incluye asegurar la libre movilidad, el transporte público, la seguridad alimentaria, la salud pública, el cuidado del medio ambiente, el derecho al trabajo, entre muchos otros. De manera que el legislador ha considerado necesario que quien obstaculice estos derechos debe ser investigado y procesado penalmente para que responda ante la misma sociedad por constreñir, dirigir o proporcionar medios para que ello ocurriera.

La necesidad social de considerar como relevantes conductas que van en contra de la convivencia y tranquilidad ciudadana se enmarcan dentro de los procesos políticos democráticos para garantizar el Estado Social de Derecho, de manera que discutir si es

“La protesta social se constituye en un llamado al Estado de parte de la sociedad para garantizar derechos vulnerados, de manera que contiene la manifestación motivada de una situación de necesidad, que requiere atención por parte del gobierno local, regional o nacional”.

contrario a la Constitución limitar la protesta social cuando se acude a vías no pacíficas, empleando la violencia para alcanzar las reivindicaciones sociales, considerando que el solo hecho de informar a la autoridad es un acto no perturbador del orden público, es legitimar la violencia como recurso político para alcanzar el poder. En Colombia existen garantías suficientes para lograr avances sociales en un entrono democrático y participativo. Sin duda se requiere continuar mejorando para alcanzar niveles óptimos de justicia, pero la violencia no debe ser aceptada, de manera que la política criminal debe continuar operando para limitar esa violencia, sin que por ello se considere que existe un sistema penal de enemigo interno. (Scribano, 2003)

El derecho a la seguridad y la protesta social

El derecho a la seguridad es fundamental para la existencia del Estado. Pensemos por un momento como se organizaría una sociedad en donde no existiera el derecho a la seguridad y cada uno aplicara su propio concepto de justicia, no existieran normas que todos aceptáramos, en donde no existiera una autoridad para regular y hacer cumplir esas normas. Sin entrar a la discusión de la creación del Estado y del contractualismo moderno, es necesario resaltar la necesidad de contar con el derecho a la seguridad para que una

“Lo que sí interesa es que las reuniones y manifestaciones deben transcurrir pacíficamente y sin alterar el orden público de los demás ciudadanos, respetando los bienes públicos y privados, por ello la Ley de Convivencia Ciudadana es necesaria para que sin restringir los derechos fundamentales a la protesta social, se logre garantizar el mantenimiento del orden público, que incluye asegurar la libre movilidad, el transporte público, la seguridad alimentaria, la salud pública, el cuidado del medio ambiente, el derecho al trabajo, entre muchos otros”.

sociedad logre desarrollarse, vivir en armonía y alcanzar niveles de paz y tranquilidad para alcanzar la felicidad como seres humanos.

La evolución de las formas de organización de las sociedades ha requerido dos elementos para garantizar esa seguridad, el primero es el derecho, que trascendiendo los aspectos *iusnaturalistas*, ha permitido positivar las necesidades de los seres humanos para garantizar esa convivencia en paz, en donde se garanticen sus derechos a fin de lograr un desarrollo humano digno, estableciendo acuerdos constitucionales para ello. El segundo, que depende en todo caso del primero, es precisamente la estructura estatal que da alcance a la Constitución y logra garantizar que esos derechos, que para el

caso del derecho a la seguridad se encuentra en el sistema de justicia y en la Fuerza Pública, siendo en la actualidad su acción más cauta y menos violenta que antes. (Reátegui, 2007)

Frente a la protesta social esta estructura opera en dos sentidos, primero respetando y garantizando el derecho a que la misma se desarrolle adecuadamente de manera pacífica; segundo, corrigiendo cuando se acude a la violencia para el desarrollo de esta. De manera que cuando en la protesta social se generaliza la violencia, las autoridades que conocen de la protesta deben acudir a la Fuerza Pública y a la rama judicial para que se garantice la seguridad ciudadana y se corrijan las acciones que han puesto en peligro a los ciudadanos



Foto: <https://www.facebook.com/FuerzaAereaCol/photos/2141875552611275>

pacíficos, que respetan la ley y no deben sufrir las consecuencias de las acciones de quienes aprovechando la protesta social realizan conductas criminales y transgreden las normas que limitan la protesta y que obstaculizan derechos como la libertad, la libre movilización, el trabajo, la salud e incluso la vida.

En Colombia distintos autores consideran que existe una crisis del Estado social y democrático de derecho porque frente a la violencia al privilegiar en varios periodos de gobierno la seguridad frente a otros derechos, legitimando el autoritarismo, estiman que se aumentan las normas represivas y las funciones de control de las autoridades frente a la protesta social, permitiendo que organismos del Estado tengan injerencia en la sociedad

frente a amenazas y riesgos, además de opinar que existe una limitada administración de justicia y un debilitamiento de las garantías, configurándose un Estado securitario. (Sidiza & Carvajal, 2016)

No obstante lo anterior, desconocen las razones por las cuales se ha debido gestionar el país de esta manera, pues al estudiar en profundidad el proceso político colombiano es evidente la necesidad que tuvo, ha tenido y tiene la sociedad colombiana, las personas, el pueblo, y no solo el Estado mismo y sus instituciones, de contar con un sistema de seguridad adecuado para evitar que el crimen, el terrorismo y el narcotráfico se apoderen del poder, grupos que en muchas ocasiones instrumentalizaron la protesta social legítima.

(Frederic, 2008)

Conclusiones

En este breve artículo se logra demostrar que la protesta social es un derecho constitucional, establecido desde la misma Asamblea Nacional Constituyente, que garantiza y legitima el proceso democrático en Colombia que a su vez respalda la reivindicación de los derechos y necesidades ciudadanas, pero este derecho de reunión y manifestación no debe sobrepasar el derecho a la seguridad y tranquilidad de los demás ciudadanos, lo cual ha ocurrido reiteradamente debido a que se ha instrumentalizado el reclamo legítimo de minorías ciudadanas para alcanzar intereses políticos que mediante la violencia han obstaculizado derechos de quienes no protestan, como

“Sin entrar a la discusión de la creación del Estado y del contractualismo moderno, es necesario resaltar la necesidad de contar con el derecho a la seguridad para que una sociedad logre desarrollarse, vivir en armonía y alcanzar niveles de paz y tranquilidad para alcanzar la felicidad como seres humanos”.

el de la libre movilización, el derecho a la salud, a la propiedad privada el de acceso a los bienes públicos, y en especial el derecho a la seguridad.

La Constitución establece unas instituciones y herramientas jurídicas que permiten garantizar esa seguridad y tranquilidad sin que se afecte

el derecho a la protesta, así como la protesta pacífica como actividad colectiva solo limita temporalmente otros derechos de la mayoría, sin desconocerlos, como el derecho a la movilidad y la seguridad, pero cuando la protesta se torna violenta, generalmente por la intromisión y filtración de grupos ilegales interesados

en el desorden público, se debe actuar dentro de la ley para garantizar los derechos, en especial el derecho a la seguridad para poder garantizar la vida, la libertad, la salud y la tranquilidad ciudadana. 🏠

REFERENCIAS

- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Gaceta Constitucional No. 82*. Bogotá.
- Corte Constitucional de Colombia. (1994). *Sentencia C-024 de 1994*. Bogotá: Corte Constitucional de Colombia.
- Cruz, E. (2015). El derecho a la protesta social en Colombia. *Pensamiento Jurídico* (42).
- Frederic, S. (2008). *Los usos de la fuerza pública: debates sobre militares y policías en las ciencias sociales de la democracia*. Biblioteca Nacional-Universidad Nacional de General Sarmiento.
- Gargarella, R. (2012). El derecho frente a la protesta social. *Cualquiera*, 183-199.
- Personería de Medellín. (Julio-Diciembre de 2011). Protesta social: entre el derecho y el delito. *Cavilando-Pensamiento Político*, 2(2), 133-144.
- Scribano, A. (2003). Reflexiones sobre una estrategia metodológica para el análisis de las protestas sociales. *Sociologías*, 5(9), 61-101.
- Sidiza, H., & Carvajal, J. (2016). Crisis del Estado de Derecho en Colombia: un análisis desde la perspectiva de la legislación penal. *IUSTA* (44), 17-39.
- Reátegui, F. (2007). *Conflictos sociales y respuestas del Estado: del orden interno a la protección de derechos*. Lima, Perú: Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.